



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 147 -2017-ANA-DGCRH**

Lima, 15 AGO. 2017

**VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 61592-2017, presentado por **CONCESIONARIA ANGOSTURA SIGUAS S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20538301451, con domicilio en Calle Amador Merino Reyna N° 267, Int. 902, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, a favor de la **AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, que modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señala que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento de agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP;

Que, mediante Carta MS2-CAS-ALA-CAR-011 de fecha 25.04.2017, **CONCESIONARIA ANGOSTURA SIGUAS S.A.**, solicitó a favor de la **AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA** autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del proyecto "Majes Siguas Etapa II – Túnel de Desvió Angostura", ubicado en el distrito y provincia de Caylloma, departamento de Arequipa;

Que, a través de la Carta N° 060-2017-ANA-DGCRH de fecha 28.04.2017, se comunicó a **CONCESIONARIA ANGOSTURA SIGUAS S.A.**, el Informe Técnico N° 104-2017-ANA-DGCRH-EAV, que contiene tres (03) observaciones formuladas a su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución;

Que, mediante Carta N° 075-2017-ANA-DGCRH de fecha 07.06.2017, se otorgó la ampliación de plazo para la presentación de las observaciones, solicitada por la recurrente con Carta MS2-CAS-ANA-CAR-012 de fecha 30.05.2017;

Que, a través de la Carta MS2-CAS-ANA-CAR-014 de fecha 09.06.2017, la recurrente presentó la subsanación de sus observaciones;



Que, el Informe Técnico N° 169-2017-ANA-DGCRH-EAV, luego de la evaluación respectiva concluye que:

1. El Estudio de Impacto Ambiental Represa Angostura y Gestión Ambiental a Nivel Definitivo, aprobado mediante Resolución Directoral N° 049-10-AG-DVM-DGAA, de Autoridad Autónoma de Majes del Gobierno Regional Arequipa, sustentado mediante Informe 186-10-AG-DVM-DGAA-DGA, no considera que el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del proyecto "Majes Sigwas Etapa II – Túnel de Desvió Angostura" sea descargado hacia el río Apurímac.
2. El administrado indica que ha realizado un Informe Técnico Sustentatorio para la incorporación de nuevos componentes como la adición del vertimiento de aguas residuales industriales provenientes del túnel de desvió, lo cual está a la espera de la aprobación del sector correspondiente.

Que, en tal sentido, el citado informe técnico recomienda denegar la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del proyecto "Majes Sigwas Etapa II – Túnel de Desvió Angostura", ubicada en el distrito y provincia de Caylloma, departamento de Arequipa a favor de la **AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**, por el incumplimiento de la condición establecida en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, así como la establecida en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, para el otorgamiento de autorizaciones de vertimiento y reuso de aguas residuales tratadas;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1265-2017-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que declare improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos; dado que la recurrente incumple con la condición establecida en el literal g) del numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de aguas Residuales Tratadas aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA;

Que, en consecuencia, corresponde declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar improcedente la solicitud autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del proyecto "Majes Sigwas Etapa II – Túnel de Desvió Angostura", ubicada en el distrito y provincia de Caylloma, departamento de Arequipa a favor de la **AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**, presentada por **CONCESIONARIA ANGOSTURA SIGUAS S.A.**, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



**ARTÍCULO 2°.-** Notificar la presente resolución a la **CONCESIONARIA ANGOSTURA SIGUAS S.A.** y a la **AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA.**

**ARTÍCULO 3°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Asunto Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, a la Autoridad Administrativa del Agua Pampas - Apurímac, a la Administración Local de Agua Alto Apurímac-Velille y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese.



**Blgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua